

**CONTESTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA REF: 2022-00286 JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Katerin Avila Jiménez <chf.infofruits@gmail.com>

Mié 15/02/2023 10:53

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Duitama
<j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito anexar

Contestación: DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA

Ref: 2022-00286

Poder a favor de mi Defensor Privado: ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ

Documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la
demanda para archivo y con sus anexos para el respectivo traslado.



Katerin Avila Jimenez

Administrative Director

Phone: [\(+57\) 320 2234907](tel:+573202234907)

e-mail: chf.fruits@gmail.com

Casanare - Colombia

EXCEPCION PREVIA - Cuaderno separado

ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ, abogado en ejercicio y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.G.P en este escrito por separado se propone a la demanda impetrada en el despacho como excepción **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, (FRENTE A LA PRIMER PRETENSION)**, Me opongo en su totalidad, a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del Señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en la ciudad de Duitama/Boyacá, ya que según las leyes procesales la jurisdicción de una sucesión es el último domicilio del causante en el territorio nacional, Numeral 12 art 28 C.G.P, ...veamos asi las cosas, fallece el día 25 de Diciembre de 2021 en la ciudad de Yopal/Casanare, vivía en Yopal en la carrera 31 No. 16-64 apto 401 Edificio Portal de Unicentro, donde ocurrió el accidente que puso fin a su vida y que las últimas adquisiciones en sus negocios fueron en la ciudad de Yopal/Casanare desde 2019 hasta 2021 que fue la última compra con la camioneta y el lote parcela 126 conjunto residencial HUMEDAL DEL MEREURE VÍA SIRIVANA Yopal/Casanare y los bienes que él tiene en Duitama/Boyacá son bienes heredados por los padres, en los cuales él no ha vivido.

Pruebas- Téngase como pruebas documentales para probar esta excepción certificados de libertad y tradición Yopal Matrícula 470-120425 Lote Parcela 126, Matrícula 470-121418 y 470-121419 Apartamentos Portal de Unicentro Yopal/Casanare

Poder para realizar escritura



ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ
CC 79895279
TP 157,626 del CSJ

**SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA-
BOYACÁ-CONTESTACION DE DEMANDA SUCESION INTESTADA**

. **DEMANDANTES:** Alba Inés Flechas Pérez- Doris Stella Flechas Pérez- Gonzalo Flechas Pérez- Martha Cecilia Flechas Pérez- María Cecilia Pérez Sanabria- Dora Gladys Bautista López

. **DEMANDADOS:** Herederos Determinados Juan Esteban Flechas Rincón y Matías Flechas Avila y Herederos Indeterminados

. **CAUSANTE:** Juan Pablo Flechas Pérez (Q.E.P.D)

. **RADICADO:** 15238318400220220028600

ANDRES IVÁN PUERTA GÓMEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.279 de Bogotá D.C y portador de la T.P. de Abogado No 157.626 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de la Señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, en calidad de Compañera Permanente del Señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.709 de Chía y el menor **MATIAS FLECHAS AVILA**, en calidad de Hijo Legítimo del Señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, identificado con registro civil de nacimiento NUIP. 1.141.527.288 representado legalmente por su madre **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, en su calidad de herederos, de conformidad al poder que me permito adjuntar debidamente diligenciado, seguidamente por medio del presente escrito, de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por los demandantes así:

I. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

El suscrito, en calidad de apoderado de los demandantes, me notifique personalmente de conformidad con el artículo 291 del Código General Del Proceso, el día 30 de octubre de 2022.

II. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO

HECHO PRIMERO: Es cierto, debido que mediante su registro civil de nacimiento se pudo corroborar dicha información. (**Anexo 1.** Registro Civil del señor **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCON**)

HECHO SEGUNDO: Frente al hecho segundo, se acepta parcialmente ya que La parte demandante **NO** indica dentro de la demanda que mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, era la compañera permanente del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, quien en vida sostuvo una relación de familia de manera permanente y estable por más de 5 años, desde el año 2016 hasta el día 25 de Diciembre del año 2021, fecha en que fallece el causante, debido a un accidente en el Apartamento que compró la pareja y en donde residía la pareja con dirección Carrera 31 No. 16-64 PORTAL DE UNICENTRO Apto 401 en la ciudad de Yopal/Casanare, tuvieron un descendiente (hijo) de nombre **MATIAS FLECHAS AVILA** que se encuentra registrado con NUIP. 1.141.527.288, que dentro de su convivencia adquirieron bienes mutuos para realizar su proyecto familiar y que se está adelantando la diligencia pertinente para el reconocimiento de la Unión Marital de Hecho en el Juzgado 01 de Familia del Circuito de Yopal/Casanare, Ref: **85001311000120220047200** en donde se está haciendo el debido proceso para el reconocimiento de este.

Es cierto que la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** y el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** procrearon al menor **MATIAS FLECHAS AVILA** tal como consta en el registro civil de nacimiento. (**Anexo2.** Fotos Probatorias de Convivencia, poder autenticado por notaría para el registro de las escrituras del apartamento de Yopal/Casanare cada uno con un 50% del 100% del bien inmueble, Registro Civil de **MATIAS FLECHAS AVILA**, Fotos probatorias del mail de la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** en donde son recibidos los mensajes (mails) del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** en el año 2017-2018, Certificado de tradición y libertad del lote parcela 126 Condominio Humedal del Merecure Yopal/Casanare con un 50% del 100% del bien inmueble, Documento de Compensar Salud en responsabilidad y cabeza de familia del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, Tarjeta de propiedad del vehículo de placas ZZR391 con el 50% del 100% del vehículo)

HECHO TERCERO: Falso, este contrato es simulado, nunca entró ese dinero al patrimonio del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, como lo demuestran sus extractos bancarios, tratándose de los requisitos de validez de este contrato se podrá probar que es inexistente y fraudulento por lo siguiente: **3.1.**No cuenta con ningún requisito de solemnidad o formalidad previsto (autenticación del documento, no se realiza inscripción o escritura pública, no ahí pago de estos bienes), puesto que el contrato se realiza entre un JUEZ de la república como **VENDEDOR** y entre los **COMPRADORES** existe una ABOGADA que bien saben de que manera realizar una compraventa jurídicamente es por medio de escritura pública., no hay consignación de arras y de precio **3.2.**la simulación y fraude consiste en insolventarse en papeles, nótese la fecha de defunción de sus padres, el valor de los predios y la denuncia penal que se instauro al señor **JUAN PABLO FLECHAS (Q.E.P.D)** por violencia intrafamiliar. el señor jamás le hizo un comentario de venta a la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, por el contrario, el causante siempre se refería a “mi casa”, con sentido de pertenencia, (La casa que les habían heredado sus padres y que para el era de vital importancia su permanencia e identidad allí

por el resto de su vida) **3.3.** Las firmas realizadas se encuentran en diferentes tintas, el papel no tiene ningún desgaste y parecen montadas comparándolas con documentos públicos firmados por el causante de su puño y letra como las que anexamos del banco **BBVA** y escrituras para constatar, y su legalidad, estas transacciones económicas no están en su cuenta personal, el las simulo ya que a causa de el delito de violencia intrafamiliar le serian imputados cargos al señor **JUAN PABLO FLECHAS QEPD**, y como única salida a evitar el embargo de sus bienes fue traspasarlos en papeles, olvidando realizar escrituración, **3.4.** El **señor JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** jamás declara la venta (Declaración de renta del año 2020) de sus cuotas partes sobre los inmuebles de matrícula **074-82130 y 074-12474** con una cuota parte del 50% de uno y el 20% del otro del 100% del inmueble, en donde recibe la suma de Ciento Veinte Cuatro Millones de Pesos Moneda Corriente en efectivo, diciendo recibirlos a satisfacción el día 24 de Abril 2020, los cuales **NO** Bancariza y para ese momento no tenía deuda alguna, ni adquiere ningún bien inmueble. **3.5.** Para la fecha de Mayo de 2020 la pareja de **COMPAÑEROS PERMANENTES** empieza hacer una negociación de un apartamento en la ciudad de Yopal/Casanare con el señor **LUIS CORREDOR** y su señora **ESPOSA**, cerrando así el negocio del Apartamento 401 del **EDIFICIO PORTAL DE UNICENTRO** Carrera 31 No. 16-64, que se realiza de la siguiente manera: El valor del Apartamento fue de Doscientos Veinte Millones de Pesos Moneda Corriente \$220.000.000, Ciento Diez Millones de Pesos moneda Corriente para iniciar el negocio pagados de la siguiente manera, para el día 28 o 29 de Julio de 2020 se realizó un depósito bancario a la cuenta del señor **LUIS CORREDOR 262-879-287-92** Ahorros Banco **BANCOLOMBIA** por un valor de Setenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$70.000.000 y el día 29 de Octubre de 2020 el Valor de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$40.000.000 y los otros Ciento Diez Millones de Pesos Moneda Corriente divididos en tres pagos durante un año terminando en el mes de junio o julio de 2021, ya que el señor causante para ese momento **NO** tenía dinero para realizar su parte del pago, de este modo señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE**

FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA-BOYACÁ que el primer pago realizado por los Ciento Diez Millones De Pesos Moneda Corriente fueron pagos con el dinero de mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, con la venta de un Apartamento que tenía en Paipa/Boyacá, al señor **DANIEL GIRALDO** de Auto Américas de Duitama/Boyacá quien fue el **COMPRADOR** de este bien inmueble, y quien dio el dinero para realizar los dos pagos, pagando así el Apartamento para la realización de la escritura. Anexando comprobantes de pago **3.6.**Que el bien inmueble de matrícula **074-82130** con una cuota parte del 50% del 100% del inmueble, que comercialmente asciende a una suma aproximada de entre Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda Corriente \$400.000.000 y Quinientos Millones de Pesos Moneda Corriente \$500.000.000, fue negociado por Cien Millones de Pesos Moneda Corriente \$100.000.000 existiendo **LESIÓN ENORME** del negocio y el bien inmueble de matrícula **074-12474** con una cuota parte del 20% del 100% del inmueble, fue negociado por Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$40.000.000 del cual no se conoce el valor comercial real= Cabe anotar que los demandantes dentro del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, dan por conocimiento que pagan la suma de Ochenta y Cinco Millones de Pesos moneda corriente \$85.000.000 en efectivo para el inmueble con matrícula **074-82130** recibéndolos el causante a satisfacción en efectivo como dice el contrato, quedando un saldo pendiente el cual ellos indican dentro de este contrato, que el día 30 de Noviembre del año 2021, dicen cancelar la suma de trece millones de pesos moneda corriente en efectivo, suma que declara el causante recibir por medio de un documento a entera satisfacción, lo cual es **FALSO** ya que el día 26 de Noviembre del año 2021 mi Poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** viaja junto con sus dos hijos menores en avión desde la ciudad de Yopal/Casanare a la ciudad de Bogotá D.C, pago de los tiquetes aéreos realizado por el señor causante como se muestra en su extracto bancario del día 24 de Noviembre de 2020, a encontrarse con ellos en la ciudad de Bogotá D.C para mirar y realizar el negocio de compra del vehículo de placas ZZR391 vehículo que hasta el

día 29 de Noviembre de 2021 hicieron negocio hacia las 6:23 de la tarde cómo consta en la foto que se anexa y viajan en horas de la noche en el carro del causante hacia la ciudad de Paipa/Boyacá en donde se quedaron en casa de la Hermana y el compañero de la hermana de la Señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, el cual al día siguiente **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, estuvieron todo el día juntos consiguiendo unas aspas para el horno de la empresa **COLOMBIAN HEALTHY FRUITS SAS**. En la cual laboraba y es propiedad de la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, para ese momento, como consta en la conversación que sostuvo el **señor LEONARDO AVILA JIMÉNEZ** hermano de la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** con el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** indicándole al señor causante que le diera una razón a la hermana **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** sobre temas de donde se conseguían estas aspas en la ciudad de Duitama/Boyacá y hablando de una nómina con el señor causante, luego la señora viaja a la ciudad de Yopal/Casanare el día 1 de Diciembre del año 2021 saliendo de Paipa/Boyacá después de almorzar. Así como consta en la conversación que sostuvo la pareja de **COMPAÑEROS PERMANENTES** y de esta manera podremos corroborar que jamás le fue entregado ningún dinero al señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** el día 30 de Noviembre de 2021. **3.7.Los COMPRADORES** pagan la suma de Treinta y Nueve Millones de Pesos moneda corriente \$39.000.000 en efectivo para el inmueble con matrícula **074-12474** recibéndolos el causante a satisfacción en efectivo según el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, quedando un saldo pendiente el cual ellos indican dentro de este contrato de Un Millón de Pesos Moneda Corriente \$1.000.000, que serían cancelados con el pago de los derechos que le correspondían al promitente vendedor cancelar en la notaría pública al señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** el día de la escritura, cabe notar señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA-BOYACÁ** que este bien estaba CANCELADO en su totalidad según estos documentos y que el señor causante **NO** carecía de tener Un Millón de Pesos Moneda Corriente \$1.000.000 o que le faltara este dinero para escriturarles el

bien inmueble de manera inmediata, a tener que esperar los **COMPRADORES** más de 1 año para hacer solemne este negocio o por lo menos mandar a realizar la escritura en la notaria

3.8. Si el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** contaba con Ciento Veinte Cuatro Millones de Pesos Moneda Corriente \$124.000.000 desde el mes de Abril de 2020, para el mes de Mayo de 2020 cuando por fin la pareja de **COMPAÑEROS PERMANENTES** había encontrado el apartamento para hacer la negociación, ¿por qué **NO** tenía dinero para cancelarles al señor **LUIS CORREDOR** y su señora **ESPOSA?**, y por el contrario, el señor causante les pidió un tiempo para que pudiese hacer sus pagos, que fue realizando como se negoció en tres contados durante un año, no obstante el día 16 de Julio de 2020 el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** pide un crédito al Banco **BBVA** por un valor de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$50.000.000, para las mejoras que tuvieron que hacer en el Apartamento de Yopal/Casanare para que la familia pudiera cambiar de residencia de una arrendada a la que compraron.

3.9. Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCULO- DUITAMA**, la razón más valiosa para demostrar la falsedad del documento y del negocio realizado, es que para esa fecha exacta estaban en confinamiento total **DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** por **PANDEMIA**, y a parte de ello, es que mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** junto con sus hijos, se encontraban en cuarentena en la ciudad de Duitama/Boyacá en la casa de la hermana del señor causante, junto con su hermana la **Señora MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ** y el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** hasta el día 26 de Abril de 2020, fecha en la que la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** recibe un permiso de movilidad por medio de la empresa **COLOMBIAN HEALTHY FRUITS** el día 25 de Abril de 2020 del señor **LEONARDO AVILA JIMÉNEZ** Gerente de la empresa **COLOMBIAN HEALTHY FRUITS SAS.** hermano de mi poderdante para poder realizar el retorno a su lugar de residencia en Yopal/Casanare, tal como lo muestra la conversación que sostuvo para esa fecha los hermanos **AVILA JIMÉNEZ** en donde se demuestra el día que envía el permiso de movilización el día 25 de Abril de 2020, el video realizado el

día 28 de Marzo de 2020 junto con la familia, el hijo mayor del causante, y hermana del causante, y las fotos del 20 de Abril de 2020 dentro del apartamento la señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ**. **3.10.** Se solicita al Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** pedirles a los señores **COMPRADORES**, sus extractos bancarios o documentos que prueben de donde sacaron el dinero o como cancelaron estos contratos, ya que para cancelar este contrato de las fechas que exponen dentro de tal contrato, preguntarles si saben ellos el señor causante que hizo tal dinero, debido a que fue una suma de dinero alta, ya que el señor causante en ningún momento declara la venta de estos bienes, y menos aparece en sus extractos bancarios del **BBVA** dicho dinero, como consta en la declaración de renta del año 2020 y en sus extractos bancarios de esas fechas.

(**Anexo 3.** Copia del Contrato de **COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, Copia del Recibo de Pago realizado por el valor de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente \$13.000.000, Copia de 2 documentos públicos del Banco **BBVA** firmados por el causante, Copia del documento que demuestra que la pareja de **COMPAÑEROS PERMANENTES** estaban a paz y salvo con el pago del Apartamento, Fotos Probatorias, Conversaciones por WhatsApp del señor causante con el señor **LUIS CORREDOR**, Video probatorio, Extractos Bancarios con las fechas y movimientos financieros del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, Recibos de pago probatorios de los ciento diez millones de pesos moneda corriente \$110.000.000, Recibo del último pago realizado por el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** al señor **LUIS CORREDOR** para quedar a paz y salvo, Conversación que sostuvo para esa fecha los hermanos **AVILA JIMÉNEZ** en donde se demuestra el día que envía el permiso de movilización el día 25 de Abril de 2020, Video realizado el día 28 de Marzo de 2020 junto con la familia, el hijo mayor del causante, y hermana del causante, Documento Probatorio que demuestra desde cuando inició el confinamiento total, Declaración de Renta del año 2020)

HECHO CUARTO: Frente al hecho cuarto, se acepta parcialmente, **4.1.** El señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, si fallece antes del día 30 de Diciembre del año 2021

4.2.El negocio de **COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES** de fecha 24 de Abril de 2020, está denunciado penalmente por **FRAUDE PROCESAL**, debido a la **FALSEDAD Y SIMULACIÓN**. Ya que jamás entra o sale dinero, los precios son irrisorios y no hay escritura alguna

(**Anexo 4.** Tener en cuenta las pruebas aportadas del **HECHO TERCERO**)

HECHO QUINTO: Falso, **5.1.FRAUDE PROCESAL 5.2.**No se puede constatar que realmente existió ese contrato ya que el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, jamás bancariza ese dinero y menos declara haber hecho tal venta.

(**Anexo 5.** Tener en cuenta las pruebas aportadas del **HECHO TERCERO**, declaración de renta y extractos bancarios, con lo que se demuestra que son contratos de papel

HECHO SEXTO: Falso, **6.1.El CONTRATO COMRAVENTA DE VEHÍCULO** realizado el día 25 de Febrero de 2020 no fue autenticado **6.2.** El señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ** quien actúa dentro del contrato, como el **COMPRADOR**, dice haber pagado la suma de Treinta y Seis Millones de Pesos Moneda Corriente \$36.000.000, de la siguiente forma: **1.**La suma de Veinte y Cinco Millones de Pesos Moneda Corriente en efectivo a la firma de ese documento **2.**La suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Corriente \$5.000.000, para el día 2 de Junio del año 2020 **3.**El saldo, o sea la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Corriente \$6.000.000, para el día 15 de Diciembre del año 2020, en donde se solicita al Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** pedirle al señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ**, sus extractos bancarios o documentos que prueben de dónde sacó el dinero para cancelar este contrato, de qué manera entregó el dinero si en efectivo o cancelado a las cuentas bancarias de los **VENDEDORES** en este caso el pago realizado al señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, ya que **NO** ahí documentos firmados por los **VENDEDORES** que demuestren estos pagos y que a parte el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en ningún momento declara la venta de este bien, y menos aparece en sus extractos bancarios del **BBVA** dicho dinero, como consta en la declaración de renta del año 2020 y en sus

extractos bancarios de esas fechas. **6.3.**El vehículo mencionado dentro de este contrato, tiene un valor comercial de aproximadamente Ciento Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$140.000.000, en donde le correspondía al señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** la suma de Veintiocho Millones de Pesos Moneda Corriente \$28.000.000 siendo este el 20% del vehículo de la parte que le corresponde al señor causante, pagando según este contrato una suma de Siete Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Corriente \$7.200.000, **6.4.**Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA**, se puede observar en el documento **CONTRATO DE COMPRAVENTE DE VEHICULO** realizado el día 25 de Febrero de 2020 que **NO** fue autenticado en ese momento, y que la fecha de traspaso estaba para el día 15 de Diciembre de 2020, pero por el contrario, los hermanos **FLECHAS PÉREZ** el día 07 de Diciembre de 2020 autentican el mandato siendo el señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ** el mandatario de dicho documento, puede observar usted, que para ese momento **NO** se realizó el traspaso del vehículo, siendo esto muy extraño y aun más que nada les impedía realizar tal acto, incumpliendo el **CONTRATO DE COMPRAVENTE DE VEHICULO** para ser traspasado en la fecha del 15 de Diciembre de 2020 y que las hermanas **FLECHAS PÉREZ** y el señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ** realizan el traspaso de su porcentaje al señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ** hasta el día 5 de Abril de 2022 después que fallece el señor causante, es decir: mientras el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, estuvo con vida desde el día 7 de Diciembre de 2020 fecha en que se autentica el mandato hasta el día 23 de Diciembre de 2021 fecha del accidente en la ciudad de Yopal/Casanare, es decir: Un Año y Diez y Ocho Días después **NO** fue realizado dicho traspaso en tránsito y transporte **6.5.**Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** el día 10 de Octubre de 2020, hubo una acción de Violencia intrafamiliar por parte del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, agrediendo física, verbal y psicológicamente a su compañera permanente la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, en la ciudad de Duitama/Boyacá, en la casa de la hermana del causante la

señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ** en frente de ella, estos acontecimientos fueron denunciados ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN **Caso Noticia No: 152386000213202000277** proceso que reposa en la Fiscalía 08 Local CAVIF-DUITAMA, como Violencia Intrafamiliar. Debido a este hecho, el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, coadyuvado por sus hermanos e hijo mayor el señor **JUAN ESTÉBAN FLECHAS RINCÓN** empieza a insolventarse de manera dolosa, el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, creando una simulación de compraventa de inmuebles, para no ser embargado en la imputación de cargos, realizo todos estos contratos, incurriendo él y sus coautores en delitos como falsedad en documento y fraude procesal, ya que mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** debido a esta circunstancia de Violencia, le dice a su compañero permanente el señor causante que terminaran la relación y vendieran los bienes para repartir como en derecho corresponde, y el de manera rotunda se opone a querer realizar cualquier acto, actuando de mala fe con su hijo y hermanos, con el único fin de perjudicar a mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, manifestándole en ese momento con rabia que el **NO** iba a dejarle nada de los bienes, **“QUE BIEN PODIA HACER LO QUE LE DIERA LA GANA, QUE EL ERA JUEZ Y CONOCIA A TODA LA RAMA JUDICIAL Y A EL JAMAS LE PASARIA ALGO, QUE NO SE OLVIDARA QUE SUS PRIMOS ERAN POLITICOS, FISCALES Y MAGISTRADOS ENTRE OTROS”**, hay que tener en cuenta que ella solo le pedía que vendieran lo que los dos compraron y que le diera la parte de ella, pero el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** siempre se opuso, de la misma manera, señor **JUEZ**, desde el día del accidente del señor causante el 23 de Diciembre de 2021 la familia del señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)** a hostigado y perturbado a mi poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMENEZ**, culpándola de la muerte del señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)**, ridiculizándola públicamente como consta en las declaraciones de prensa, degradando su dignidad humana y excluyendo de su familia al menor **MATIAS FLECHAS AVILA**, tal como consta en los documentos que anexaremos, de tal

forma Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** puede constatarse con los certificados de tradición y libertad, que mientras se adelantaban las diligencias de Medida de Protección, Cita con Medicina Legal el día 20 de Octubre de 2020 y Medicina Legal de Valoración Riesgo Psicológico el día 23 de Octubre de 2020 de la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, el señor causante fue organizando todos los documentos para insolventarse de la siguiente manera: **1. Matrícula No. 074-99922** Circulo Registral: 074-Duitama Depto: Boyacá Municipio: Duitama Vereda: Centro, Apartamento 2-702 con área de 87.08 m.2. con coeficiente de 2.303% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura Nro.2581 de Fecha 31-07-2014. Doc: Escritura 1636 del **22-10-2020 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$90.000.000** ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA De: FLECHAS PÉREZ JUAN PABLO CC# 74370128 A: **FLECHAS RINCÓN JUAN SEBASTIAN CC# 1192750002**, este inmueble dice ser adquirido por la compra del hermano del señor causante, **GONZALO FLECHAS PÉREZ** quien compra para **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCON**, pero en la escritura dice que fue con dinero el **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN** para **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN**, en donde el siendo menor de edad debería demostrar de donde saca dicho dinero para pagar el bien y a parte, ¿en donde está el poder de representación del señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ** para realizar tal diligencia?, debido a que la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, se da por enterada de tal situación los llama a una conciliación en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACION TEJIDO HUMANO**, en donde el día viernes 17 de Junio de 2022, se entrega el Acta de NO Acuerdo, ya que los señores se niegan a tal petición, tal como se ve en el documento y que después de la investigación de FRAUDE este bien debe ser restituido a la MASA SUCESORAL para ser repartido como corresponde. **2. Matrícula No. 074-99886** Circulo Registral: 074-Duitama Depto: Boyacá Municipio: Duitama Vereda: Centro, Garaje 67 con área de 10.35 m.2. con coeficiente de 0.274% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura Nro.2581 de Fecha 31-07-2014. ANOTACIÓN: Nro.006 **Fecha: 14-12-2020**

Radicación: 2020-074-6-7119 Doc: Escritura 1636 del 22-10-2020 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$3.500.000 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA De: FLECHAS PÉREZ JUAN PABLO CC# 74370128 A: FLECHAS RINCÓN JUAN SEBASTIAN CC# 1192750002, este inmueble dice ser adquirido por la compra del hermano del señor causante, GONZALO FLECHAS PÉREZ quien compra para JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCON, pero dice que fue con dinero el JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN para JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN, en donde el siendo menor de edad debería demostrar de donde saca dicho dinero para pagar el bien y a parte, ¿en dónde está el poder de representación del señor GONZALO FLECHAS PÉREZ para realizar tal diligencia?, debido a que la señora KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ, se da por enterada de tal situación los llama a una conciliación en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACION TEJIDO HUMANO, en donde el día viernes 17 de Junio de 2022, se entrega el Acta de NO Acuerdo, en donde los señores se niegan a tal petición, tal como se ve en el documento, pero lo que más desconcierta señor JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA es que por el afán de insolventar los bienes, NO se percatan de que el nombre que está en los certificados de tradición y libertad está mal escrito, ya que es JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN y NO JUAN SEBASTIAN FLECHAS RINCON como aparece en el documento y hasta el momento después de más de 2 años transcurridos no hicieron nada para corregir este error, el valor del Acto es de un total de Noventa y Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente \$93.500.000, siendo su valor comercial real la suma aproximada de Dos Cientos Cuarenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$240.000.000 existiendo ADEMÁS DE UN FRAUDE PROCESAL, Lesión Enorme y que después de la investigación de FRAUDE este bien debe ser restituido a la MASA SUCESORAL para ser repartido como corresponde.

3.Matrícula No. 074-107681 Circulo Registral: 074-Duitama Depto: Boyacá Municipio: Paipa Vereda: Centro, Apartamento 305 con área de 50.30 m.2. con coeficiente de 1.17% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura Nro.4010

de Fecha 21-11-2016. Doc: Escritura 1637 del 22-10-2020
NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: 55.000.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125
COMPRAVENTA De: FLECHAS PÉREZ JUAN PABLO CC#
74370128 A: **FLECHAS PÉREZ MARTHA CECILIA CC#
46664095**, este inmueble dice ser adquirido por la compra de
la hermana del señor causante la señora **MARTHA CECILIA
FLECHAS PÉREZ**, por un valor de Ochenta y Tres Millones de
Pesos Moneda Corriente \$83.000.000 comprándolo el señor
JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D), por un valor de
Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil
Pesos Moneda Corriente \$56.489.000 dejándole una ganancia
ocasional de Veinte y Seis Millones Quinientos Once Mil Pesos
Moneda Corriente \$26.511.000 según la venta declarada en su
DECLARACIÓN DE RENTA del Año 2020, sin bancarizar
dinero, tal como aparece en los extractos bancarios del señor
causante, que el descubrimiento de la venta de este
apartamento se dio después de la reunión tendiente de la
sucesión el día 22 de Agosto de 2022 en donde al conseguir la
declaración de renta del señor causante del año 2020, mi
poderdante la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, se da
cuenta que existe otro inmueble y buscando en los
documentos del señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)**
se da cuenta del numero de matrícula y descarga el certificado
de tradición y libertad de este inmueble llevándose tal
sorpresa, que fue escriturado el mismo día, en la misma
notaría con el otro bien inmueble que está a nombre de **JUAN
SEBASTIAN FLECHAS RINCÓN** y que el valor comercial de este
inmueble es de aproximadamente de Ciento Ochenta Millones
de Pesos Moneda Corriente y que después de la investigación
de FRAUDE este bien debe ser restituido a la **MASA SUCESORAL**
para ser repartido como corresponde. 4. Que según los
documentos expuestos en esta demanda, los señores **FLECHAS
PÉREZ** el día 7 de Diciembre del año 2020 autentican Mandato
del vehículo Microbús de placas SRF-382 sin realizar el
traspaso de este, sin bancarizar ningún dinero ni reportarlo en
la declaración de renta de 2020 del señor causante como
consta en los documentos. 5. Que la hermana **MARTHA
CECILIA FLECHAS PÉREZ**, reportó un **CONTRATO DE**

COMPRAVENTA CESION DE DERECHOS O SUBROGRACION, el día 3 de Marzo de 2021 por un valor de Cien Millones de Pesos Moneda Corriente \$100.000.000, cuando los derechos que a el corresponden en realidad, elevados por escritura pública y contrato de compraventa, es del 0.5% para el señor causante, por un valor de Trescientos Millones de Pesos Moneda Corriente \$300.000.000, que después de hacer estudio de las Firmas, tiene un FRAUDE Y MALA FE **6**.Que los hermanos **FLECHAS PÉREZ** reportan un **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES** por un valor de Ciento Cuarenta Millones de Pesos \$140.000.000 que jamás fue tributado y menos adjudicado como se aclara en hechos anteriores **7**.Que los hermanos **FLECHAS PÉREZ** reportan un **CONTRATO COMPRAVENTE DE VEHICULO** por un valor de Treinta y Seis Millones de Pesos Moneda Corriente \$36.000.000 **6.6**.Según las ventas realizadas por el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** a los hermanos **FLECHAS PÉREZ** y a su hijo mayor el señor **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN**, recibió el causante, la suma de Cuatrocientos Veinte Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente \$420.700.000 en efectivo ya que **NO SE ENCUENTRAN TRIBUTADOS**, no están todos reportados en la **DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2020**, ni de la misma manera los dineros recibidos en el año 2020, ni en los extractos Bancarios de la Única Cuenta de Ahorros del Banco **BBVA** desde el año 2010 del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, que además de esto, el señor causante entre el año 2019-2021 recibe crédito del Banco **BBVA Y OTROS** por el valor total de Trescientos Cuarenta Millones Cero Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente \$340.038.925 los cuales fueron utilizados para las adquisiciones de la ciudad de Yopal/Casanare. **6.7**.Que los bienes anteriormente mencionados tienen el valor comercial total de: Microbús de Placas SRF-382 \$140.000.000 el cual le corresponde al señor causante el 20% del 100% del bien, Apartamento Duitama/Boyacá Torres de Marsella Matrícula No. **074-99922** y **074-99886** \$240.000.000 el cual le corresponde al señor causante el 100% del 100% del bien, Apartamento

Paipa/Boyacá Matrícula No. **074-107681** \$180.000.000 el cual le corresponde al señor causante el 100% del 100% del bien, Casa Duitama/Boyacá Matrícula No. **074-82130** \$400.000.000000 el cual le corresponde al señor causante el 50% del 100% del bien, Lote Duitama/Boyacá Matrícula No. **074-12474** \$40.000.000 el cual le corresponde al señor causante el 50% del 100% del bien, del cual se desconoce el valor comercial real, Cesión de derechos o subrogación de fiducia del 0.5% del total de ventas Matrícula No. \$1.500.000.000 el cual le corresponde al señor causante el 20% del 100% de este valor. Esta masa patrimonial da un total aproximado comercial de Novecientos Ochenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Corriente **\$988.000.000**, recibiendo el causante **SUPUESTAMENTE en efectivo** la suma de Cuatrocientos Veinte Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente **\$420.700.000**, es decir que: ¿el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** les regala la suma de Quinientos Sesenta y Siete Millones Trecientos Mil Pesos Moneda Corriente **\$567.300.000** siendo esta la diferencia del valor aproximado comercial y el valor pagado? Y que **DE MANERA EXTRAÑA HACE ESTAS VENTAS A PRECIOS IRRISORIOS Y EL SUPUESTO DINERO QUE RECIBE NO INGRESA AL BANCO, NI ABONA A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, POR LO CONTRARIO**, adquiere **MAS** deudas tras del hecho en los Bancos para poder comprar los bienes de su sociedad con su compañera permanente. **6.8.**Que los bienes adquiridos en Yopal/Casanare con un 50% del 100% de cada uno de ellos, los paga el señor causante de la siguiente manera: **1.**Lote del Conjunto Residencial Humedal del Merecure Parcela. 126 Yopal/Casanare Matrícula No. **470-120425** que tuvo un costo de Ciento Sesenta Millones de Pesos Moneda Corriente \$160.000.000 el cual el causante aporta el valor de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos Moneda Corriente \$135.000.000 **2.**Apartamento 401 y 402 Del edificio **PORTAL DE UNICENTRO** Yopal/Casanare Matrículas No. **470-121418** y **470-78713** que tuvo un costo de Doscientos Veinte Millones de Pesos Moneda Corriente \$220.000.000 el cual el causante aporta Ciento Diez Millones de Pesos Moneda Corriente menos unos descuentos que se le realizaron al señor **LUIS CORREDOR**

para unas mejoras dentro del inmueble **3.Vehículo Camioneta Mazda CX5 Modelo 2014 de placas ZZR-391** que tuvo un costo de Sesenta y Dos Millones de Pesos Moneda Corriente \$62.000.000, el cual el causante aporta Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Corriente \$45.000.000, **4.**Que da una masa total patrimonial del 50% del 100% de los bienes adquiridos en Yopal/Casanare de Doscientos Noventa Millones de Pesos Moneda Corriente \$290.000.000, bienes comprados en las siguientes fechas: Octubre de 2019, Julio de 2020 y Noviembre de 2021 los cuales fueron pagos por medio de los créditos que él solicitó en el Banco como consta en todos sus extractos Bancarios + Dineros de él. (**Anexo 6.** Certificados Tradición y Libertad, Copia contrato compra Venta Del Vehículo, Extractos Bancarios, Declaración de Renta)

HECHO SEPTIMO: Falso, **7.1.**El señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)**, NO declara la venta de tales derechos y aparte no aparece nada en el extracto bancario en el mes de Marzo de 2021 así como lo pueden notar en el documento. **7.2.**Señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)**, solicita un crédito al banco **BBVA** abono que le fue realizado el día 15 de Abril de 2021, acto que pone a pensar que, si un mes atrás recibió el valor por la venta del contrato de Cien Millones De Pesos Moneda Corriente, ¿para que solicitaba crédito en el banco? **7.3.**Señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** ¿dónde está el documento autenticado del otro si, que se aporta tanto a la fiducia como a los promitentes compradores que fue elevado a escritura, autenticado y notariado para efectos legales y cambios de derechos pactados en el contrato fiduciario y en las promesas de compraventa, si para esta fecha en que se realiza este contrato según la señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PEREZ**, cancela en la totalidad tales derechos? **7.4.**De esta manera señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** puede notar que ninguno de los documentos **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** presentados por los acreedores dentro de esta demanda de sucesión intestada, jamás se configuró o formalizó, ya que carecen de solemnidades, sobre todo que jamás existió un precio pagado y nunca fueron elevados a escritura pública siendo la gran

mayoría de ellos cancelados en su totalidad como los demandantes simulan mostrarlo como real, con pagos en efectivo, que si se solicita el extracto de las cuentas bancarias de estas personas, en las fechas de la celebración de estos contratos muy seguramente no se reflejaran estos montos, ósea el dinero ni sale ni entra de ningún lado, son una forma de burlar y simular contratos con el fin de insolventar al señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, y al salirse esta situación de las manos del señor causante , quieren aprovecharse con **FALSEDAD Y MALA FE** para cometer actos ilícitos en la sucesión y dejar sin patrimonio a los herederos del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, y con el agravante de esconder el PATRIMONIO al menor de tres años de edad, hijo legítimo del señor causante, cometiendo así **FRAUDE PROCESAL.**(Anexo 7. Copia del Contrato, Extractos Bancarios, Declaración de Renta)

HECHO OCTAVO: Falso. **8.1.**Según el estudio de grafología (trabajo pericial) realizado por el doctor **JORGE EDUARDO BARON GARCIA** abogado y técnico en investigación criminal y judicial con numero de cedula No. 80.811.168, la letra presentada en esta sucesión por el valor de \$30.000.000 de pesos moneda corriente es **DUBITADA** y no la firma el señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)** **8.2.**Radicamos denuncia penal que instauramos a razón de la falsedad de esta.

HECHO NOVENO: Parcialmente cierto, **9.1.**Falso. La letra de cambio de Un Millón De Pesos Moneda Corriente \$1.000.000 también fue enviada para estudio grafológico y su resultado es **DUBITADA** **9.2.**La letra de cambio por el valor de Dos Millones De Pesos Moneda Corriente \$2.000.000 que tiene como fecha el 3 de Junio de 2021 es **INDUBITADA** **9.3.**Falso. La letra de cambio de Siete Millones De Pesos Moneda Corriente \$7.000.000 también fue enviada para estudio grafológico y su resultado es **DUBITADA.**

HECHO DECIMO: Falso, el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** **NO** fallece el día 26 de Diciembre de 2021 como lo narra su propia hermana y defensora privada la señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ** en este hecho, aclaramos

que su fallecimiento fue el **Día 25 de Diciembre del Año 2021** así como consta en el registro de defunción.

HECHO DECIMO PRIMERO: Cierto, el señor **NO** hizo testamento en vida, y se seguirá el proceso de sucesión con los hechos que se demuestren dentro de el para tener en cuenta a los acreedores.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Esto no es un hecho, es la mera ubicación de los bienes y como bien lo dice los demandantes la jurisdicción para abrir la sucesión es la ciudad de Yopal/Casanare.

III. DECLARACIONES O PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMER PRETENSIÓN, Me opongo en su totalidad, a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del Señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en la ciudad de Duitama/Boyacá, ya que según las leyes procesales la jurisdicción de una sucesión es el último domicilio del causante en el territorio nacional, Numeral 12 art 28 C.G.P, ...veamos así las cosas, fallece el día **25 de Diciembre de 2021** en la ciudad de Yopal/Casanare, vivía en Yopal en la carrera 31 No. 16-64 apto 401 Edificio Portal de Unicentro, donde ocurrió el accidente que puso fin a su vida y que las últimas adquisiciones en sus negocios fueron en la ciudad de Yopal/Casanare desde 2019 hasta 2021 que fue la última compra con la camioneta y el lote parcela 126 conjunto residencial humedal del merecure vía sirivana Yopal/Casanare y los bienes que el tiene en Duitama/Boyacá son bienes heredados por los padres, en los cuales él no ha vivido.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN, Me opongo a se declare en la calidad de acreedores de señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, a los señores **ALBA INES FLECHAS PÉREZ, GONZALO FLECHAS PÉREZ, MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ Y DORIS STELLA FLECHAS PÉREZ**, conforme a los contratos de COMPRAVENTA de fecha 24 de Abril de 2020, mediante los cuales el señor causante vende a ellos los derechos que tenía sobre los bienes inmuebles que se

identifican con los folios de Matrícula No. **074-82130** y **074-12474** hasta que **NO** se investigue y se pruebe la veracidad de este contrato, en todos sus requisitos legales, ya que revisando el proceso se observa que utilizaron el medio de la insolvencia para que la fiscalía NO embargaran los bienes del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** por la imputación de cargos por el Delito de Violencia intrafamiliar, así como lo determina la falta de solemnidad y falta de pago con las pruebas aportadas.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN, Me opongo a que se declare como acreedora del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, a la señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ**, conforme el **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS O SUBROGACIÓN DE DERECHOS** de fecha 3 de Marzo de 2021, en donde el señor causante cede todos sus derechos que tenía sobre este, este documento también es expureo

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN, Se Aclara que está pretensión fue enumerada igual que la anterior, Me Opongo a que se declare como acreedor del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, al señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ**, conforme el **CONTRATO COMPRAVENTE DE VEHÍCULO** de fecha 25 de Febrero de 2020, placas de vehículo SRF-382, cediendo los derecho señor **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-DUITAMA** de un 20% del 100% del bien, hasta que **NO** se investigue y se pruebe la veracidad de este contrato, en todos sus requisitos legales, ya que revisando el proceso se observa que puede existir Causal de Nulidad ya que utilizaron el medio de la insolvencia para que la fiscalía NO embargaran los bienes del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** por la imputación de cargos por el Delito de Violencia intrafamiliar, así como lo determina la falta de solemnidad y falta de pago con las pruebas aportadas actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados,

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a que se declare a la señora **MARÍA CECILIA PÉREZ SANABRIA** como acreedora del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo parcialmente, a que se declare a la señora **DORA GLADYS BAUTISTA LOPEZ**

como acreedora del señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)** 4.1.Me opongo, a que se declare conforme al título valor de \$1.000.000, la que tiene fecha de creación 21 de octubre de 2021 y vencimiento 1 de abril de 2022, Ya que el estudio de grafología dio un resultado **DUBITADO** y es investigado por la FISCALIA en Duitama/Boyacá y por este motivo hay actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados. 4.2.El estudio de grafología salió **INDUBITADA** a que se declare conforme al título valor de \$2.000.000, la que tiene como fecha de creación 3 de junio de 2021 y de vencimiento 3 de marzo de 2022, en todos sus requisitos legales 4.3.Me opongo, a que se declare conforme al título valor de \$7.000.000, la que tiene como fecha de creación 3 de diciembre de 2021 y de vencimiento 3 de abril de 2022, Ya que el estudio de grafología dio un resultado **DUBITADO** y es investigado por la FISCALIA en Duitama/Boyacá y por este motivo hay actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo a decretar la elaboración de los inventarios y avalúo de los bienes del causante ya que hay un FRAUDE PROCESAL y no se está incluyendo los dos apartamentos mencionados en el HECHO SEXTO, ya que se debe investigar la simulación y restituir los bienes a la Masa Sucesoral dentro de esta sucesión.

FRENTE A LA SEPTIMA PRETENSION: No me opongo a publicar el edicto emplazatorio.

FRENTE A LA OCTAVA PRETENSION: No me opongo a que se notifique a la Dirección De Impuestos Nacionales.

FRENTE A LA NOVENA PRETENSION: Acepto que se decrete el emplazamiento, de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso.

FRENTE A LA DECIMA PRETENSION: No me opongo a que se reconozca personería suficiente para representar, a los solicitantes y herederos de la sucesión.

IV. EXCEPCION PREVIA PERENTORIA (DE MERITO)

PRIMERO: El establecido en el artículo 101 del C.G.P en este escrito separado se propone como excepción **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, (FRENTE A LA PRIMER PRETENSION)**, Me opongo en su totalidad, a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del Señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en la ciudad de Duitama/Boyacá, ya que según las leyes procesales la jurisdicción de una sucesión es el último domicilio del causante en el territorio nacional, Numeral 12 art 28 C.G.P, ...veamos así las cosas, fallece el día 25 de Diciembre de 2021 en la ciudad de Yopal/Casanare, vivía en Yopal en la carrera 31 No. 16-64 apto 401 Edificio Portal de Unicentro, donde ocurrió el accidente que puso fin a su vida y que las últimas adquisiciones en sus negocios fueron en la ciudad de Yopal/Casanare desde 2019 hasta 2021 que fue la última compra con la camioneta y el lote parcela 126 conjunto residencial Humedal del Merecure vía Sirivana Yopal/Casanare y los bienes que él tiene en Duitama/Boyacá son bienes heredados por los padres, en los cuales él no ha vivido.

El establecido en el código 79 del C.G.P, EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE- Me permito realizar la indagación del Hecho Segundo, debido a que los demandantes **NO** indican que la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** era la compañera permanente del señor **JUAN PABLO FLECHAS PEREZ (Q.E.P.D)** hasta el día de su fallecimiento el 25 de Diciembre de 2021.

CUARTO: (Temeridad y Mala Fe), (Frente al Hecho Tercero, Cuarto y Quinto), Me opongo a se declare en la calidad de acreedores de señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, a los señores **ALBA INES FLECHAS PÉREZ, GONZALO FLECHAS PÉREZ, MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ Y DORIS STELLA FLECHAS PÉREZ,** conforme a los contratos de COMPRAVENTA de fecha 24 de Abril de 2020, mediante los cuales el señor causante vende a ellos los derechos que tenía sobre los bienes inmuebles que se identifican con los folios de Matrícula No. **074-82130** y **074-12474** hasta que **NO** se investigue y se pruebe la veracidad de este contrato, en todos sus requisitos legales, ya que revisando el proceso se observa que puede existir Causal de Nulidad con las pruebas aportadas en los hechos de esta demanda y ahí actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados.

QUINTO: (Nulidad por Simulación), (Frente al Hecho Sexto), Me permito realizar la investigación de este hecho en donde el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, vende al señor **GONZALO FLECHAS PÉREZ,** conforme el **CONTRATO COMPRAVENTE DE VEHÍCULO** de fecha 25 de Febrero de 2020, placas de vehículo SRF-382, cediendo los derecho de un 20% del 100% del bien, hasta que **NO** se pruebe la veracidad de este contrato, en todos sus requisitos legales, ya que revisando el proceso se observa que puede existir Causal de Nulidad con las pruebas aportadas en los hechos de esta demanda y ahí actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados.

SEXTO: (Nulidad por Simulación), (Frente al Hecho Séptimo), La señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ,** dice ser acreedora del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, conforme el **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS O SUBROGACIÓN DE DERECHOS** de fecha 3 de Marzo de 2021,

en donde el señor causante cede todos sus derechos que tenía sobre este, ya que revisando el proceso se observa que puede existir Causal de Nulidad con las pruebas aportadas en esta demanda y ahí actuaciones que vulneran el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados.

SEPTIMO: (Temeridad y Mala Fe), (Frente al Hecho Octavo), Ya que en este hecho la señora **MARIA CECILIA PÉREZ SANABRIA** entrega una letra de cambio por un valor de \$30.000.000 de pesos, a la que se le realiza estudio de grafología aportado, se llega a la siguiente conclusión: La letra de cambio fue cotejada con la firma autentica de escritura pública llegando a la conclusión de ser **DUBITADA**, aportando copia de la denuncia penal instaurada, estamos frente a un FRAUDE PROCESAL Y DEMÁS DELITOS CONEXOS.

OCTAVO: (Temeridad y Mala Fe), (Frente al Hecho Noveno), Ya que en este hecho la señora **DORA GLADYS BAUTISTA LOPEZ** entrega 3 letras de cambio por un valor total de \$10.000.000 de pesos, a la de \$7.000.000 millones y a la de \$1.000.000 de pesos moneda corriente se les realiza estudio de grafología aportado, se llega a la siguiente conclusión: La letra de cambio fue cotejada con la firma autentica de escritura pública llegando a la conclusión de ser **DUBITADAS**, aportando copia de la denuncia penal instaurada, estamos frente a un FRAUDE PROCESAL Y DEMÁS DELITOS CONEXOS.

TACHA DE FALSEDAD

Según estudio grafológico se concluye:

Que los caracteres gráficos que indican que las firmas de los ejemplares dubitados e indubitados, comparados en los folios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, en concreto la escritura del nombre compuesto **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**, sobre en un Títulos valor de la categoría letra de cambio, contratos, pagare, y escrituras públicas **NO** los efectuó el ciudadano **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**, las observaciones que se adelantan en el laboratorio se va notando que hay cambios en la escritura del nombre propio y compuesto **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**, lleva a

determinar que esta escritura de la firma no permite identificar letras en especialmente, lo que permite la suplantación de la rúbrica por terceros en cualquier documento que se diligencie, del ejemplar **DUBITADO**, que están anotadas en títulos valor de la categoría letra de cambio, contratos, pagare, y escrituras públicas, **NO los pudo efectuar el SEÑOR JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**, en concreto las firmas que se plasman en las letras de cambio, las mismas fallas de se presentan en los pagare que se analizan en el presente peritaje, no se presentan similitudes en la firma., por no presentar las características en los modelos firmas que se anotan en la escritura pública, como en los contratos de venta también analizados, en concreto las firmas anotadas en los títulos valores no corresponden a los mismos ejemplares de escritura en los contratos, cada título valor concerniente a pagares y letras de cambio no los firmo la persona fallecida, quien en vida se idéntica con el nombre Juan Pablo Flechas Pérez, en ese orden se argumenta el resultado de este estudio grafológico adelantado.

En la escritura manual en cada ejemplar indubitado efectuado ambas extremidades superiores derecha e izquierda, aclarando que su extremidad dominante es la derecha, se presenta una muestra del como escribía la persona estudiada, en las paginas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, del presente texto, durante el proceso de comparación que si hay una escritura definida, donde la manera de escribir no es la misma, el señor Juan Pablo en su proceso de escritura manual iba cambiando las características individual de su manera de tomar el bolígrafo, imprimiendo la orientación e inclinación que le estampaba al fijarlo en el papel, el cómo su manera de escribir de una hoja a otra cambia su texto manual, los formatos exclusivos de la agencia privada Abogados y Criminalistas Integrales SAS para la recolección de muestra indubitada, para prueba grafo técnica o grafológica⁵, las señales particulares de esta escritura manual se identifican así: 5 Es de anotar, que estos formatos están creados en papel carta, que la escritura se efectúa en el centro de la hoja, sobre este no se presenta marcas de agua, son formatos

completamente en blanco, solo las márgenes de la hoja son textos prediseñados.

- La escritura manual el señor estudiada, sobre papel blanco, sin marcación de reglones, presenta una elevación constante, no mantiene la dirección horizontal elevada sobre la línea imaginaria que constituiría un renglón.

- Textos que permitían una fácil lectura, por su diseño en grafos no terminados no autodeterminados, son acciones involuntarias al escribir manualmente, contracciones o distanciamiento entre letra y letra, que facilitan la identificación de cada palabra al leer, que a su vez individualiza su manera de escritura a mano alzada.

Estos tres puntos anotados, son hábitos de escritura propios de la persona estudiada en esta oportunidad, son actos reflejos en la escritura, QUE NO SON FÁCILES DE DEJAR U OLVIDAR, E IGNORAR AL ESCRIBIR, al tratarse de hábitos aprendidos desde la temprana infancia y primeras etapas de escolaridad, el mantener un solo ritmo de letra separada, muestra la agilidad al tomar nota actas para escritura calmada y pausada. lo contrario indica que la manera de escritura de la señorita Juan Pablo Flechas Pérez (QEPD) no es tan acta para apuntar un dato de urgente en situaciones que se requiera, esto se debe a su habitual escritura manual lenta, lo que indica que la combinación de letra cursiva y letra separada no sería posible, ya que la escritura manual lenta y pausada se convierte en un acto reflejo o acto aprendido.

Puesto que no que presentan las características de su escritura propia habitual; en el mismo sentido sus señales de premura al escribir constantemente le llevan a no combinar la manera de escribir, su método ya aprendido desde sus primera etapas de escolaridad, le lleva a emplear contracciones, intensidad, orientación descendente o ascendiente en cada oración que plasme, la determinación que señalamos es en base de los análisis individuales de cada una de las muestras dubitadas e indubitadas, llevadas a comparación en el laboratorio respectivo.

ESTA CONCLUSIÓN la generamos una vez comparada la manera de la escritura del ciudadano analizado, modelos que vemos

en los folios 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, que enseñan la comparación de las muestras dubitadas e indubitadas, formas de escritura que se exhibieron y se explicaron respectivamente.

De esta manera detallamos los estudios efectuados y resultados obtenidos, en la comparación de la escritura de la firma encontrada, un Títulos valor de la categoría letra de cambio, contratos, pagare, y escrituras públicas, formatos que no fueron diligenciados a mano por el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**. Se está hablando de los formatos de las letras de cambio, que se han insertado en este documento, puesto que no se observan las mismas características vistas en la firma de la escritura pública, diligenciada en la Notaria Primera del Circulo de Yopal.

Cerrando este dictamen se reitera, que cada ejemplar **DUBITADO** que están anotadas en títulos valor de la categoría letra de cambio, contratos, pagare, no los pudo efectúa, no los celebra o firma el **SEÑOR JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (QEPD)**, en concreto las firmas que se plasman en las letras de cambio, las mismas fallas de se presentan en los pagare que se analizan en el presente peritaje, no se presentan similitudes en la firma., por no presentar las características en los modelos firmas que se anotan en la escritura pública, como en los contratos de venta también analizados, en concreto las firmas anotadas en los títulos valores no corresponden a los mismos ejemplares de escritura en los contratos, cada título valor concerniente a pagares y letras de cambio no los firmo la persona fallecida, persona que en vida se identifica con el nombre **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**

V.PRUEBAS

DOCUMENTALES (Folio 36-46)

PRIMERO: - (Folio 36-37) Copia de Cédulas de ciudadanía de lo compañeros permanentes **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ** y **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: - (Folio 38) Registro Civil de defunción del Sr. **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**.

TERCERO: - (Folio 39-40) Registro Civil de nacimiento del Sr. **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** y la Sra. **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**

CUARTO: - (Folio 41) Registro Civil de nacimiento del menor **MATIAS FLECHAS AVILA**, hijo de los compañeros permanentes y heredero determinado.

QUINTO: -(Folio 42-43) Declaración Extra juicio de la señora **JOHANNA PAOLA SEPÚLVEDA PÉREZ**, identificada con cedula 65634524 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C Transversal 55C No. 114A-62, de quien se conoce el Número de Celular 302 3763004 correo electrónico Johanna.sepulvedap@gmail.com

SEXTO: -(Folio 44) Declaración Extra juicio del señor **JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS**, identificado con cedula 7181995, domiciliado en la ciudad de Yopal/Casanare Carrera 31 No. 16-64 Apartamento 302, de quien se conoce el Número de Celular 317 6697245 correo electrónico juanquintana28@hotmail.com

SÉPTIMO: -(Folio 45), Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula 470-120425, del Lote Parcela 126 en Yopal/Casanare, para probar jurisdicción de Casanare

.(Folio 13) -(Folio 46), Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula 470-120425, del Lote Parcela 126 en Yopal/Casanare, para probar jurisdicción de Casanare

TESTIMONIOS:

PRIMERO: -Que se cite a la representante legal del demandado la Sra. **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, compañera permanente del Sr. **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Yopal/Casanare en la Carrera 31 No. 16-64 Edificio Portal de Unicentro Apartamento 401, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.640.709 de Chía, con Número de Celular 322 2568777, correo electrónico chf.infofruits@gmail.com, a absolver el interrogatorio de parte que me permitía formularle verbalmente (o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia.

SEGUNDO: - Que se reciba el testimonio de la Sra. **JOHANNA PAOLA SEPÚLVEDA PÉREZ**, identificada con cedula 65634524 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C Transversal 55C No. 114A-62, de quien se conoce el Número de Celular 302 3763004 correo electrónico Johanna.sepulvedap@gmail.com, para que relacione hechos expuestos, en cuanto a la estabilidad, y unión de los compañeros permanentes

TERCERO: - Que se reciba testimonio del Sr. **JUAN CARLOS QUINTANA VANEGAS**, identificado con cedula 7181995, domiciliado en la ciudad de Yopal/Casanare Carrera 31 No. 16-64 Apartamento 302, de quien se conoce el Número de Celular 317 6697245 correo electrónico juanquintana28@hotmail.com, para que relacione los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRIMERO: -Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte al Sr. **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Duitama/Boyacá en la Calle 17 A # 5 -111 apto 303 torre B, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.750.002 de Duitama/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular 313 2313347, correo electrónico juanesflechas.p@gmail.com

SEGUNDO: - Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte al Sr. **GONZALO FLECHAS PÉREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Paipa/Boyacá en la Carrera 35 No. 3-281, identificado con cédula de ciudadanía 74 322 099 de Duitama/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular 312 4001228, correo electrónico gonzaloflechas1963@hotmail.com

TERCERO: Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la Señora. **DORIS SELLA FLECHAS PÉREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Duitama/Boyacá en la Carrera 35 No. 3-281, identificado con cédula de ciudadanía 46 661 328 de Duitama/Boyacá, de quien

se conoce el Número de Celular Se Desconoce, correo electrónico dorisanty65@hotmail.com

CUARTO: - Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la señora. **ALBA INES FLECHAS PÉREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Duitama/Boyacá en la Calle 15 No. 12-51, identificado con cédula de ciudadanía 46 669 443 de Duitama/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular Se Desconoce, correo electrónico albitaflechasperez@hotmail.com

QUINTO: - Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la señora. **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Duitama/Boyacá en la Calle 17 A # 5 -111 apto 201 torre B, identificado con cédula de ciudadanía 46 664 095 de Duitama/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular 311 2816344, correo electrónico marthaceciliaflechasp@hotmail.com

SEXTO: - Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la señora. **DORA GLADYS BAUTISTA LOPEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Paipa/Boyacá en la Calle 22 No. 15A- 02, identificada con cédula de ciudadanía 46 357 767 de Sogamoso/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular 314 4833200, correo electrónico gladysnatis@hotmail.com

SEPTIMO: - Solicito al despacho fijar fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la señora. **MARIA CECILIA PEREZ SANABRIA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Paipa/Boyacá en la Calle 17 A # 5 -111 apto 503 torre B, identificada con cédula de ciudadanía 23 545 542 de Duitama/Boyacá, de quien se conoce el Número de Celular Se Desconoce, correo electrónico marthaceciliaflechasp@hotmail.com

VI.ANEXOS

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Folio 47-132)

.Primero. - Anexo 1, Prueba Hecho Primero, (Folio 47-62)
.(Folio 47) Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN ESTEBAN FLECHAS RINCÓN**, como hijo legítimo del causante.

.Segundo. - Anexo 2, Prueba Hecho Segundo, (Folio 48-54)
.(Folio 48-54)Fotos Probatorias de Convivencia de la pareja de **Compañeros Permanentes de los Años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021**

.(Folio 55-56) Poder autenticado por notaría para el registro de las escrituras del apartamento de Yopal/Casanare cada uno con un 50% del 100% del bien inmueble

.(Folio 57)Registro Civil de **MATIAS FLECHAS AVILA**

.(Folio 58-59)Fotos probatorias del mail de la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMÉNEZ**, en donde son recibidos los mensajes (mails) del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**,en el año 2017-2018

.(Folio 60)Certificado de tradición y libertad del lote parcela 126 Condominio Humedal del Merecure Yopal/Casanare con un 50% del 100% del bien inmueble

.(Folio 61)Documento de Compensar Salud en responsabilidad y cabeza de familia del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**

.(Folio 62)Tarjeta de propiedad del vehículo de placas ZZR391 con el 50% del 100% del vehículo

.Tercero. - Anexo 3, Prueba Hecho Tercero, (Folio 63-)
.(Folio 63-64) Copia radicación DENUNCIA PENAL por FRAUDE PROCESAL

.(Folio 65-66) Copia del Contrato de **COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**

.(Folio 67) Copia del Recibo de Pago realizado por el valor de Trece Millones de Pesos Moneda Corriente \$13.000.000,

.(Folio 68) Copia del Recibo del ultimo pago que demuestra que la pareja de **COMPAÑEROS PERMANENTES** estaban a paz y salvo con el pago del Apartamento

.(Folio 69) Foto Probatoria, de la familia **FLECHAS** con la pareja

.(Folio 70) Conversaciones por WhatsApp del señor causante con el señor **LUIS CORREDOR**

.(Folio 71) Video probatorio de la familia **FLECHAS** con la pareja

.(Folio 72) Extracto Bancario del día 24 de Abril del año 2020 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa, por el valor de \$124.000.000 de pesos moneda corriente

.(Folio 73) Extracto Bancario del día 30 de Noviembre del año 2021 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa, por el valor de \$13.000.000.

.(Folio 74) Extracto Bancario del día 16 de Julio del año 2020 en donde se muestra que el BBVA le presto \$50.000.000 que abona a su cuenta corriente.

.(Folio 75) Recibos de pago probatorios de los ciento diez millones de pesos moneda corriente \$110.000.000, pagos por la venta del apartamento por la señora KATERIN JANETH AVILA JIMENEZ para la pareja.

.(Folio 76) Recibo del último pago realizado por el señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)** al señor **LUIS CORREDOR** para quedar a paz y salvo

.(Folio 77) Conversación que sostuvo para esa fecha los hermanos **AVILA JIMÉNEZ** en donde se demuestra el día que envía el permiso de movilización para el traslado de ciudad a ciudad el día 25 de Abril de 2020.

.(Folio 78) Video realizado el día 28 de Marzo de 2020 junto con la hermana del causante, los hijos del causante, su compañera permanente y el hijo de la compañera permanente

.(Folio 79) Documento Probatorio que demuestra desde cuando inició el confinamiento total decretado por el presidente electo del año 2020

.(Folio 80) Declaración de Renta del año 2020

.Cuarto. - Anexo 6 Prueba Hecho Sexto, .(Folio 81-96)

.(Folio 81)Copia radicación DENUNCIA PENAL por FRAUDE PROCESAL

.(Folio 82-84) Copia contrato compra Venta Del Vehículo de placas SRF-382 Micro Bus, en donde se pueden observar las fechas de firmas del contrato, y firmas de autenticidad.

.(Folio 85) Extracto Bancario del día 25 de Febrero del año 2020 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa.

.(Folio 86) Extracto Bancario del día 2 de Junio del año 2020 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa

.(Folio 87) Extracto Bancario del día 7 de Diciembre del año 2020 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa debido a que ese día fue autenticado el contrato de mandato, en donde debió a ver ingresado el abono de pago.

.(Folio 88) Extracto Bancario del día 15 de Diciembre del año 2020 en donde se muestra que el señor causante jamás recibió dicho pago como dice en el contrato de compraventa

.(Folio 89) Extracto Bancario del día 16 de Julio del año 2020 en donde se muestra que el BBVA le presto \$50.000.000 que abona a su cuenta corriente.

.(Folio 90) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-82130 cuota parte 50% del 100%

.(Folio 91) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-12474 cuota parte 20% del 100%

.(Folio 92) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-99922 100% del 100%, bien para restituir a la **MASA SUCESORAL** por simulación

.(Folio 93) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-99886 100% del 100% %, bien para restituir a la **MASA SUCESORAL** por simulación.

.(Folio 94) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-107681 100% del 100% %, bien para restituir a la **MASA SUCESORAL** por simulación.

.(Folio 95) Certificados Tradición y Libertad Matricula 074-12475 por un valor de \$300.000.000 de pesos moneda corriente correspondientes al señor causante

.(Folio 96) declaración de Renta del año 2020

.(Quinto. - Anexo 7, Prueba Hecho Séptimo, (Folio 97)

.(Folio 97) Copia radicación DENUNCIA PENAL por FRAUDE PROCESAL

.(Folio 98-99)Copia del Contrato cesión de derechos, Donde se muestra que jamás fue autenticado y menos pasado a otro si como lo define en los hechos la señora **MARTHA CECILIA FLECHAS PÉREZ**.

.(Folio 100)Extracto Bancario del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en donde muestra que para Marzo de 2021 el señor causante **NO** recibió ningún dinero.

.(Folio 101) Extracto Bancario del señor **JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ (Q.E.P.D)**, en donde muestra que para Abril de 2021 que el señor causante recibe un crédito del Banco BBVA

.**Sexto. - Anexo 8, Prueba Hecho Octavo, (Folio 102-104)**

.(Folio 102)Copia radicación DENUNCIA PENAL por FRAUDE PROCESAL

.(Folio 103)Copia estudio de grafología en donde se demuestra que la firma de la letra es falsa

.(Folio 104)Copia letra por un valor de \$30.000.000 pesos moneda corriente

.**Séptimo. - Anexo 9, Prueba Hecho Noveno, (Folio 105-107)**

.(Folio 105)Copia radicación DENUNCIA PENAL por FRAUDE PROCESAL

.(Folio 106)Copia estudio de grafología en donde se demuestra que la firma de la letra por el valor de \$1.000.000 de pesos moneda corriente es falsa

.(Folio 107)Copia estudio de grafología en donde se demuestra que la firma de la letra por el valor de \$7.000.000 de pesos monedas corrientes es falsa

.(Folio 108-132)Copia Estudio Completo de Grafología

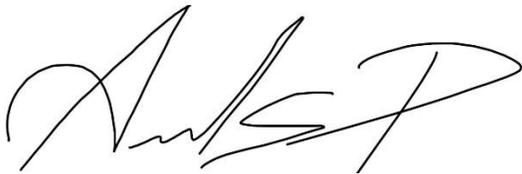
VII.NOTIFICACIONES PERSONALES

PRIMERO: Mi poderdante demandante, mayor de edad y vecina de la ciudad de Yopal/Casanare en la Carrera 31 No. 16-64 Edificio Portal de Unicentro Apartamento 401, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.640.709 de Chía, con Número de Celular 322 2568777, correo electrónico chf.infofruits@gmail.com en la Carrera 31 No 16- 64

SEGUNDO:**MATIAS FLECHAS AVILA** demandado con Registro Civil de nacimiento NUIP 1.141.527.288 menor de edad y representado legalmente por su madre la señora **KATERIN JANETH AVILA JIMENEZ** con Cédula de Ciudadanía 1.072.640.709 de Chía/Cundinamarca

TERCERO: ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ el Apoderado, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.895.279 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.157.626 del C.S de la J, con Número de Celular 305-9196099, correo electrónico andrespuertaabogado@gmail.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres P.', written in a cursive style.

ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ
C.C 79895279
TP 157.626 CSJ